

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 03 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABO)RAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, mayo cuatro (04 de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00056-00
Auto Interlocutorio No. 176

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a dos entidades públicas, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor NORBERTO ACOSTA MARÍN, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibídem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, para que, con la contestación de la demanda, alleguen el expediente administrativo del demandante NORBERTO ACOSTA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.521.024.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.185.342 y tarjeta profesional No. 332.005, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

03/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3eddedae7f947b6d9a2cb1c4be25c43854e96b27cbf64954e56dd0b94b9f14**

Documento generado en 03/05/2021 05:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>